



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 30 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR GONZALEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**. Planeta Rica, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JORGE RICARDO REGINO MORALES
EJECUTADOS	HENRY OBERTO VERTEL LÓPEZ
RADICADO	<b>2022 – 00307</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 18 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Posteriormente, en memorial de data 11 de mayo de 2023, el apoderado ejecutante aporta acuerdo de pago entre las partes, en el que se dispuso suspender el proceso hasta el día 30 de mayo de 2023, a efectos de que el ejecutado cancelara las cuotas parciales de los pagos acordados. En ese sentido, el ejecutado renunció a término para presentar excepciones y se tiene por notificado del proceso.

Sin embargo, en memorial de data 21 de julio de 2023, el apoderado ejecutante solicita la reactivación del proceso y con ocasión a lo acordado, requiere seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta de que desde el momento en que finalizó la suspensión, (30 de mayo de 2023), el ejecutado no ha contestado la demanda ni propuesto excepciones.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, estando notificado por conducta concluyente, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$400.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b112708586efcf056c1fde73ebc53428e45e936ce0b49de2293cd2c4b23968b**

Documento generado en 30/08/2023 04:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**